

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ
RADICACION: 20517408900120190071800
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha octubre 11 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

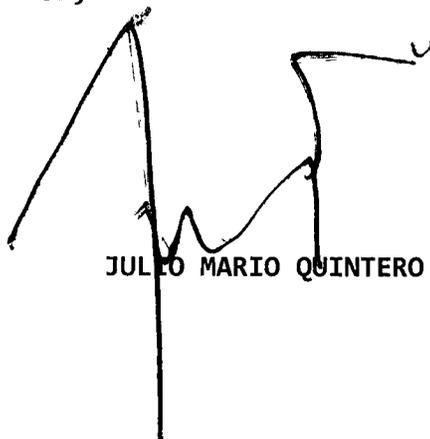
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: WILLIAN DUARTE SOLANO
DEMANDADOS: PABLO ANTONIO DE LA CRUZ PIMIENTA Y OTRO
RADICACION: 20517408900120190053700
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho,
Mediante auto de fecha agosto 16 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

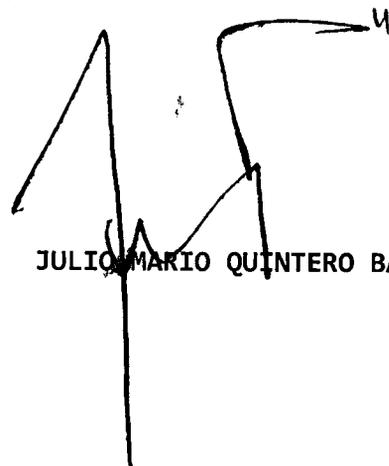
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: WILLIAN DUARTE SOLANO
DEMANDADOS: ASTRID ESTHER OSPINO ANDRADE Y OTRA
RADICACION: 20517408900120190052200
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, mediante auto de fecha agosto 05 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

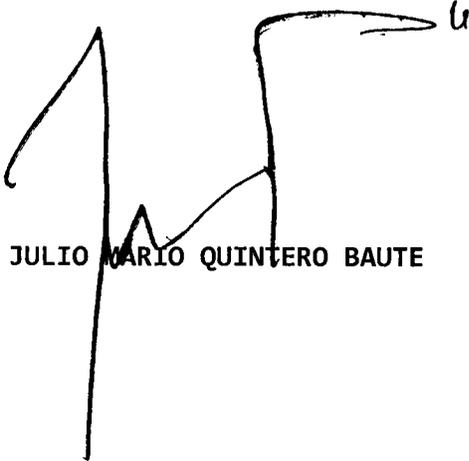
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PAMILCULTORES CURUMANI
DEMANDADOS: ALIX MARIA OCHOA OCHOA Y OTRA
RADICACION: 20517408900120190073000
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha noviembre 13 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: WILLIAN DUARTE SOLANO
DEMANDADOS: ASTRID ESTHER OSPINO ANDRADE Y OTRA
RADICACION: 20517408900120190052200
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, mediante auto de fecha agosto 05 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: WILLIAM DUARTE SOLANO
DEMANDADOS: RUTH MARIA SIERRA TOVAR Y OTRA
RADICACION: 20517408900120190052300
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho,
Mediante auto de fecha agosto 05 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredito en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

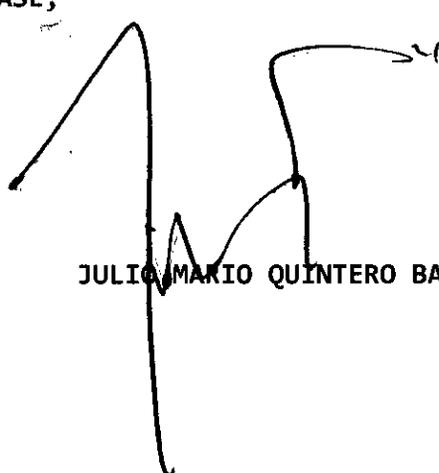
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO CERVERA DE ARCO Y OTRO
RADICACION: 20517408900120190057600
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha septiembre 04 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredito en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

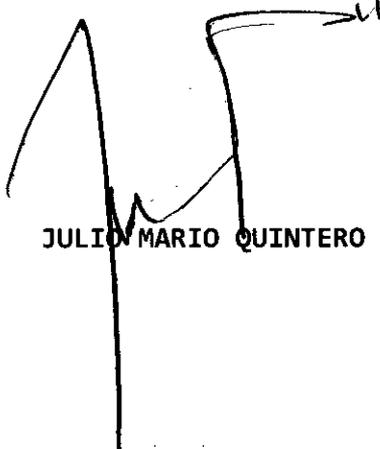
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOTA MARIO SOSSA ZAMORA Y OTRO
RADICACION: 2051740890012019001700
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha diciembre 03 de 2019 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

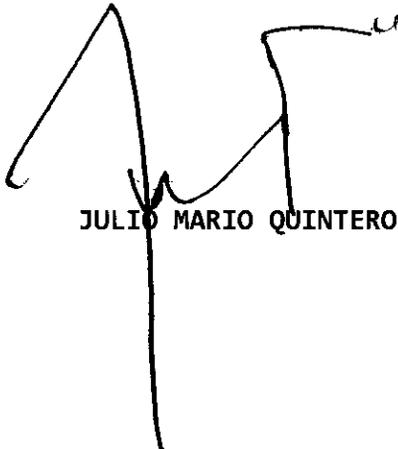
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO BONILLA OCAMPO Y OTRO
RADICACION: 20517408900120190051400
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha julio 18 de 2019 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

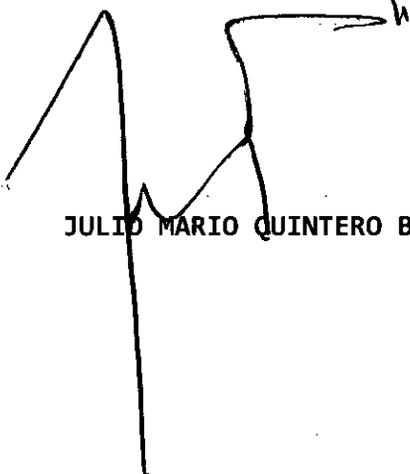
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: LIZET PAOLA COCHERO ALVAREZ Y OTRO
RADICACION: 20517408900120190057500
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha septiembre 04 de 2019 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

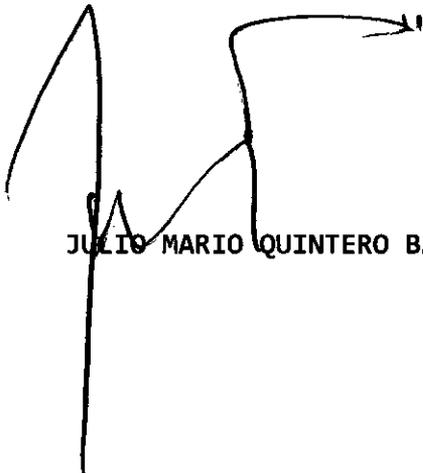
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS
RADICACION: 20517408900120190079500
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha diciembre 03 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

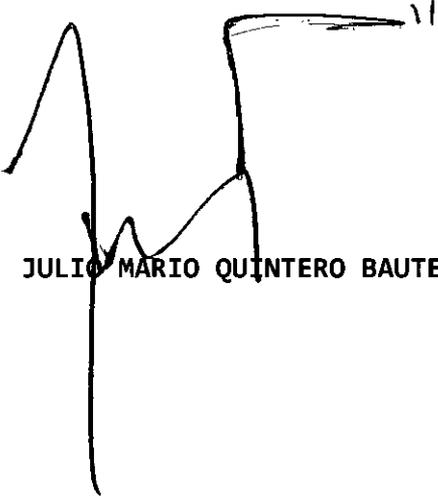
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCIA DITTA
DEMANDADO: CESR AUGUSTO CENTENO CADENA
RADICACION: 20517408900120190078900
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha diciembre 03 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

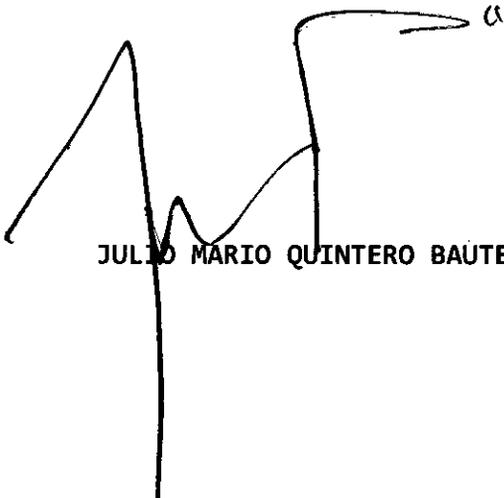
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA
DEMANDADO: JUBENAL BARBOSA CORREA
RADICACION: 20517408900120190063900
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha septiembre 27 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

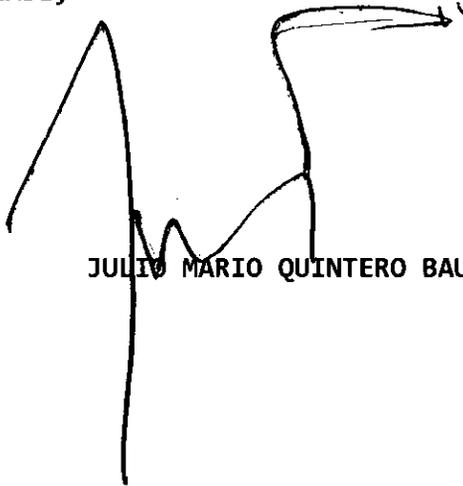
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA
DEMANDADO: EDINSON FABIAN JIMENEZ LOPEZ
RADICACION: 20517408900120190068700
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha octubre 11 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

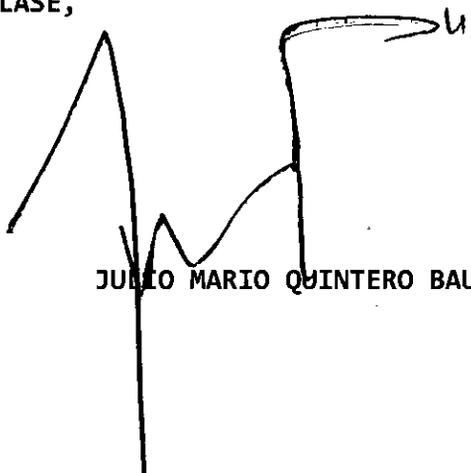
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, líquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAIDER ANTONIO GOMEZ VARGAS
RADICACION: 20517408900120190079200
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha diciembre 03 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

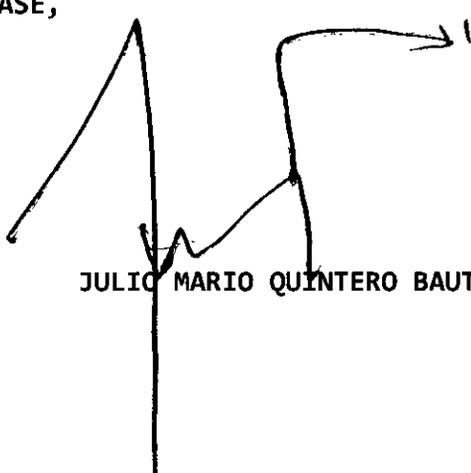
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: RUTH MENDOZA LEMUS
RADICACION: 20517408900120190057700
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha septiembre 04 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

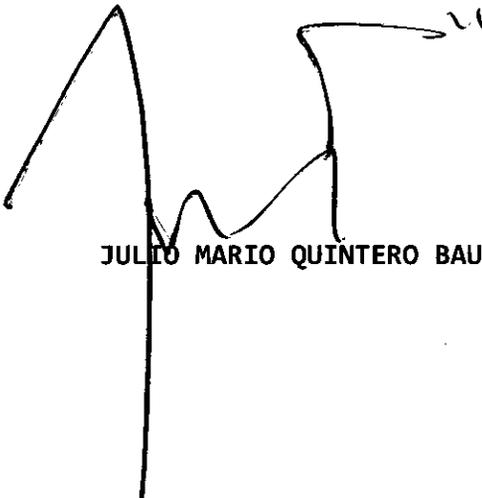
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: CELESTINO RAFAEL OSPINO DE LAZAGUA
RADICACION: 20517408900120190057900
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, mediante auto de fecha septiembre 04 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, líquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ DEL PORTILLO
RADICACION: 20517408900120190057200
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, mediante auto de fecha septiembre 05 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

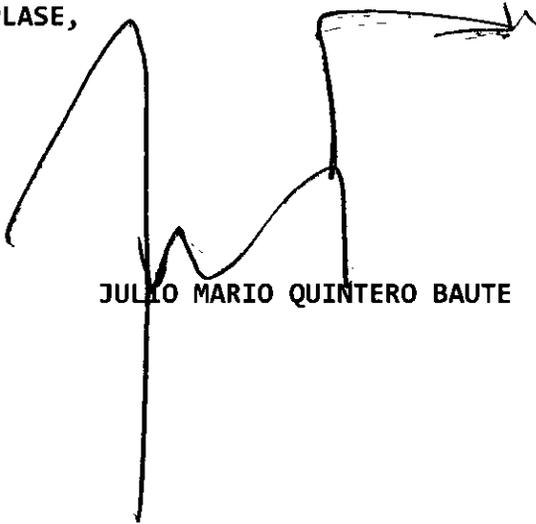
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA
DEMANDADO: JOSE IGNACIO DE LA TORRE VILLALOBOS
RADICACION: 20517408900120190071900
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha octubre 11 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

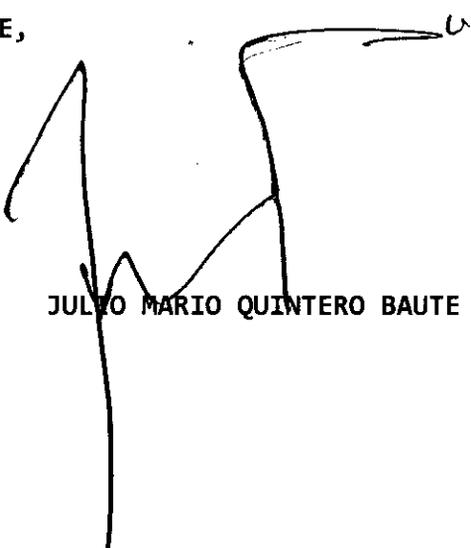
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: TORCOROMA JOYA PEREZ
RADICACION: 20517408900120190051500
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha julio 18 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

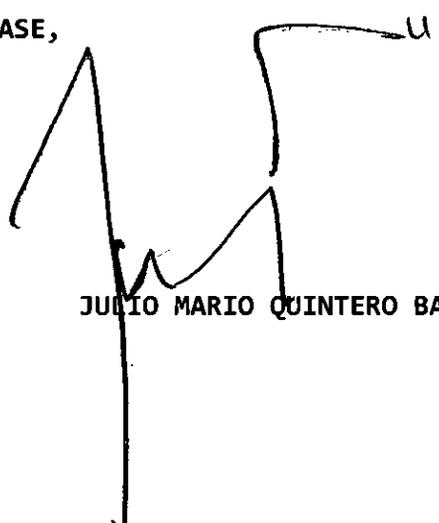
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: WILLIAN DUARTE SOLANO
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS OBESO GUERRA
RADICACION: 20517408900120190070000
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho,
Mediante auto de fecha octubre 17 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaría de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: WILLIAN DUARTE SOLANO
DEMANDADO: EDINSON JOSE MERCADO OSORIO
RADICACION: 20517408900120190069900
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha octubre 17 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: WILLIAN DUARTE SOLANO
DEMANDADO: ALBERT MARIO MACIAS OSPINA
RADICACION: 20517408900120190052400
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho,
Mediante auto de fecha agosto 05 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

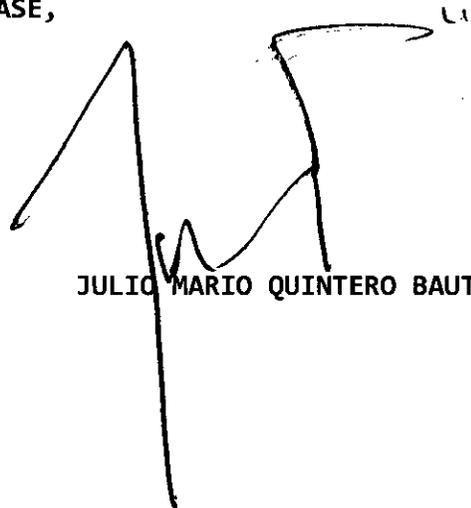
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: WILLIAN DUARTE SOLANO
DEMANDADA: CARMEN CECILIA NORIEGA GUETTE
RADICACION: 20517408900120190052500
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha agosto 05 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

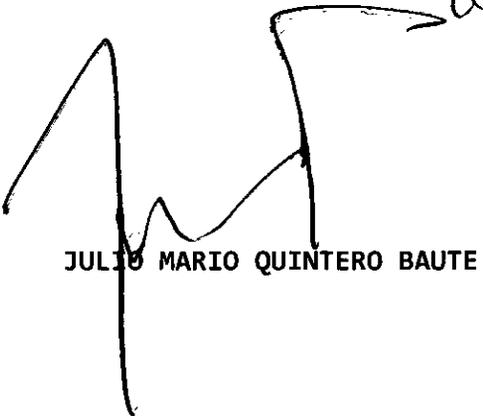
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, líquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: YURLEIDINSON OROZCO MOJICA
RADICACION: 20517408900120190057800
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, mediante auto de fecha septiembre 04 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEONARDO ALFONSO GOMEZ VARGAS
RADICACION: 20517408900120190079600
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha diciembre 03 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

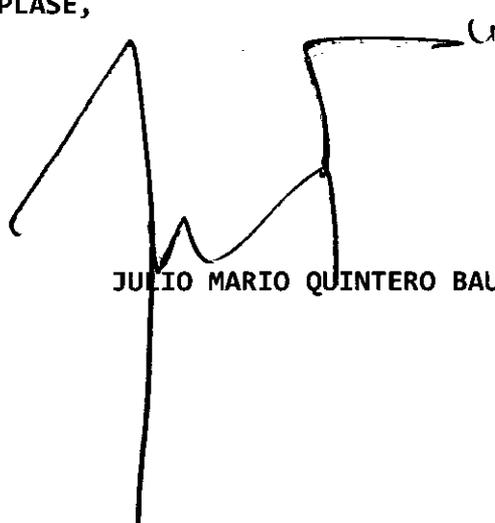
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: SHARING HEALTH SAS
DEMANDADA: CARMEN ALICIA MORALES CASTRO
RADICACION: 20517408900120190018200
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha abril 02 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

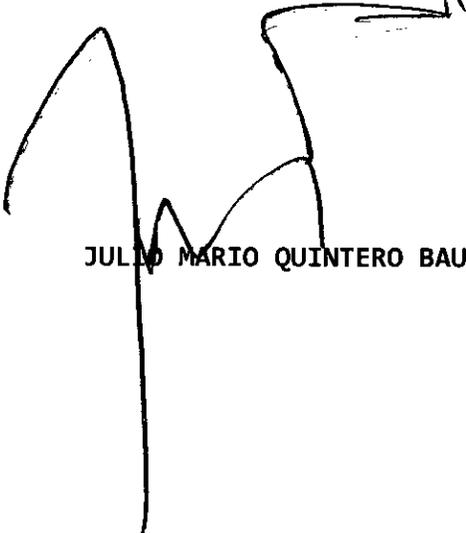
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO
RADICACION: 20517408900120190053500
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, mediante auto de fecha agosto 16 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

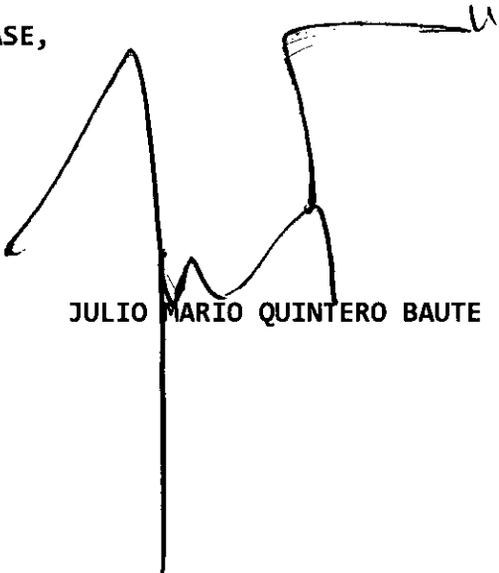
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: SHARING HEALTH SAS
DEMANDADA: DORIANA DEL ROSARIO PAUTT
RADICACION: 20517408900120190016300
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, mediante auto de fecha marzo 12 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

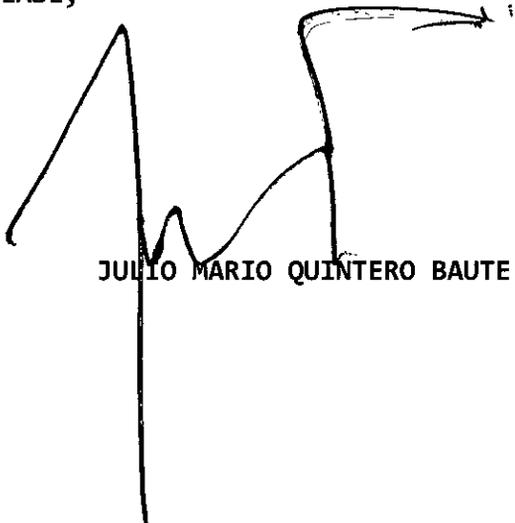
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: ROBINSON JOSE CHICA VEGA
DEMANDADO: DANILSON ENRIQUE HERRERA VERGARA
RADICACION: 20517408900120190078500
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha diciembre 03 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

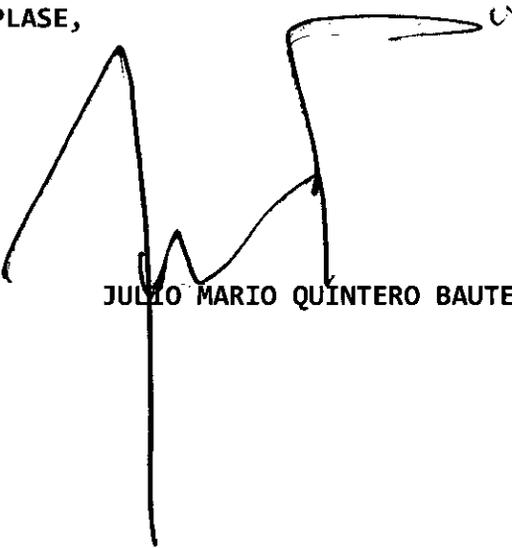
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, líquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: WILLIAN DUARTE SOLANO
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO BARBOSA DE LA CRUZ
RADICACION: 20517408900120190051900
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, mediante auto de fecha julio 18 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIECISEIS (16)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por la señora DERLY TATIANA PAVA CARDILES por intermedio de apoderada judicial contra el señor JAVIER SALVADOR CHAVARRIA GOMEZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 22 de noviembre de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora DERLY TATIANA PAVA CARDILES por intermedio de apoderada judicial contra el señor JAVIER SALVADOR CHAVARRIA GOMEZ, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIECISEIS (16)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el doctor JARIB JOSUE GOMEZ BONETT en su calidad de endosatario en procuración del señor ANDRES FERNANDO VASQUEZ VARGAS contra el señor SAID CASTRO CUETO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 13 de enero de 2020, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el doctor JARIB JOSUE GOMEZ BONETT en su calidad de endosatario en procuración del señor ANDRES FERNANDO VASQUEZ VARGAS contra el señor SAID CASTRO CUETO,, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
JUNIO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: ROBINSON JOSE CHICA VEGA
DEMANDADOS: EDALDO CASTRILLO PINTO Y OTRO
RADICACION: 20517408900120190078400
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, mediante auto de fecha diciembre 03 de 2019 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, no radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

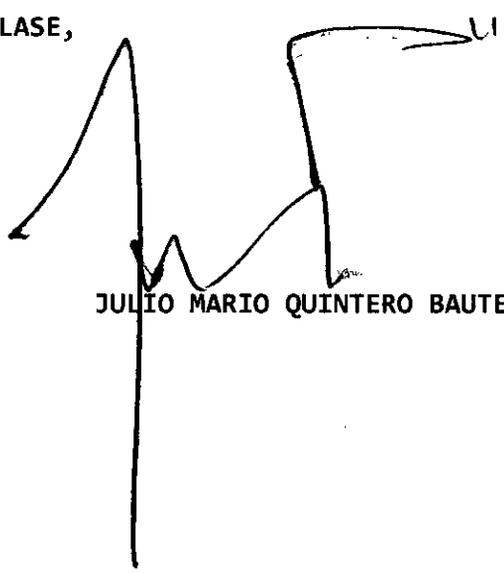
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIECISEIS (16)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por la señora PAULA ANDREA MARTINEZ GERARDINO por intermedio de apoderada judicial contra el señor JORGE ALBERTO ARAUJO RIVERA, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 18 de noviembre de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

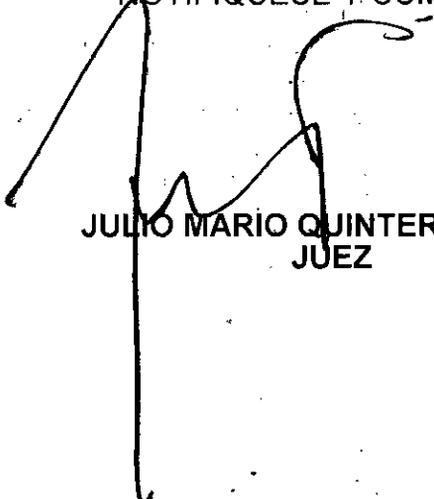
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora PAULA ANDREA MARTINEZ GERARDINO por intermedio de apoderada judicial contra el señor JORGE ALBERTO ARAUJO RIVERA, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el señor HECTOR NAVARRO contra la señora DIANA MILENA GARCIA GUTIERREZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 25 de noviembre de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor HECTOR NAVARRO contra la señora DIANA MILENA GARCIA GUTIERREZ, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIECISEIS (16)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO DE ALIMENTOS, adelantado por la señora DERLY TATIANA PAVA CARDILES por intermedio de apoderada judicial contra el señor JAVIER CHAVARRIA GOMEZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 07 de noviembre de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO DE ALIMENTOS, adelantado por la señora DERLY TATIANA PAVA CARDILES por intermedio de apoderada judicial contra el señor JAVIER CHAVARRIA GOMEZ, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIECISEIS (16)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra el señor LEONARDO FAVIO FONTECHA PAVA, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 18 de octubre de 2018, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra el señor LEONARDO FAVIO FONTECHA PAVA.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el señor HECTOR NAVARRO contra la señora DIANA MILENA GARCIA GUTIERREZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 25 de noviembre de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor HECTOR NAVARRO contra la señora DIANA MILENA GARCIA GUTIERREZ, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIECISEIS (16)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra los señores LUDIS MERCADO GUDIÑO y LACIDES MERCADO VASQUEZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 18 de octubre de 2018, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra los señores LUDIS MERCADO GUDIÑO y LACIDES MERCADO VASQUEZ.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ